

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares.

Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Agosto del dos mil veintidos (2022)



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Santa Rosa de Cabal, doce (12) de Agosto del dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio N°1843

Radicado No. 66682-40-03-002-**2021-00394**-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

GLORIA PATRICIA RENDON PATIÑO Vs GLORIA BEATRIZ MALLAMA RÍOS.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1)-Decreta el embargo de remanentes existentes o que se llegaren a desembargar a la señora MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE, en los siguientes procesos:

- Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR.

Demandado: MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE.

Radicado: 2021-00721-00.

- Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Demandante: ALEJANDRA MARIA GALEANO PEREZ.

Demandados: LUZ ALEYDA CHAPARRO VICENTE.MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE.

Radicado: 2022-00020.

•Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas (Risaralda).

Demandante: JORGE IVAN RUIZ ALZATE.

Demandados: GLORIA BEATRIZ MALLAMA RIOS. MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE.

Radicado: 2020-00115-00 y 2020-00498-00.

•Despacho: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO de Pereira (Risaralda).

Demandante: MARIA OTILIA CHAPARRO.

Demandados: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicado: 2019-00105-00

•Despacho: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de Pereira (Risaralda).

Demandante: MARIA OTILIA CHAPARRO.

Demandados: DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Radicado: 2014-00671-00.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios comunicando la medida.

2)-En los términos del **artículo 593-5** del C. General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentran consignados dentro de los siguientes procesos, siempre y cuando correspondan a dineros cuyo pago esté a favor de la demandada MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE y sobre los que no recaiga otra medida cautelar.

Como quiera que se trata de sumas de dinero depositadas en el Despacho, la cautela se limita en la suma de \$6.000.000.00= pesos M/Cte. de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

•Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Demandante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPERAR.

Demandado: MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE.

Radicado: 2021-00721-00.

•Despacho: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Santa Rosa de Cabal (Risaralda).

Demandante: ALEJANDRA MARIA GALEANO PEREZ.

Demandados: LUZ ALEYDA CHAPARRO VICENTE.MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE.

Radicado: 2022-00020.

•Despacho: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de Dosquebradas (Risaralda).

Demandante: JORGE IVAN RUIZ ALZATE.

Demandados: GLORIA BEATRIZ MALLAMA RIOS. MARIA OTILIA CHAPARRO VICENTE.

Radicado: 2020-00115-00 y 2020-00498-00.

•Despacho: JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO de Pereira (Risaralda).

Demandante: MARIA OTILIA CHAPARRO.

Demandados: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Radicado: 2019-00105-00

•Despacho: JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO de Pereira (Risaralda).

Demandante: MARIA OTILIA CHAPARRO.

Demandados: DEPARTAMENTO DE RISARALDA.

Radicado: 2014-00671-00.

El oficio será remitido al correo electrónico de la parte interesada en la medida, quien procederá al reenvío a las entidades respectivas y acreditará lo pertinente al juzgado.

3)-Finalmente, se requerirá a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE PEREIRA (RISARALDA), a fin de que se sirva brindar respuesta al oficio N°688 de fecha 01 de octubre de 2021.

Se concede el término prudencial de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso, para sustentar las explicaciones que quiera brindar en su defensa, por la omisión a los requerimientos efectuados, so pena de iniciar el trámite incidental estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado 137
Del 16-08-2022*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84013c152b1e039a9d7777d4a0e25510af1113c6a2828945be436022118c5e9**

Documento generado en 12/08/2022 01:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>